

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-26-006



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Investigación sobre posibles irregularidades en la
otorgación de Contratos

13 de agosto de 2025



TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN EJECUTIVO	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	5
BASE LEGAL	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS	6
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
Hallazgo 1: Omisión de información en la documentación requerida para obtener el Certificado del Registro Único de Proveedores por parte de un contratista de ASSMCA	9
Hallazgo 2: Deficiencia en los controles internos para la utilización de los vehículos oficiales	14
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	15
CONCLUSIÓN	18
RECOMENDACIONES	19
APROBACIÓN	20
INFORMACIÓN GENERAL	21

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) realizó la investigación QI-095-25-014, en la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA).

El 23 de agosto de 2024, el Área de QI evaluó el planteamiento PQI-25-028 recibido mediante confidencia realizada a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov. En específico, en el planteamiento se alegó: 1) utilización de vehículos oficiales de ASSMCA los días 8 y 9 de abril de 2024, para la instalación de propaganda política por parte de empleados durante horas laborables, y 2) irregularidades en el otorgamiento de contratos por servicios profesionales.

El 24 de septiembre de 2024, el Área de QI inició la evaluación preliminar EQI-25-012 en la entidad y cursó una *Solicitud de Colaboración* a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (en adelante, “OEG”) con el propósito de solicitar información sobre los asuntos expuestos en el planteamiento y evaluar las posibles infracciones de carácter administrativo, ético o penal. Posteriormente, el Área de QI realizó la investigación en su fondo QI-095-25-014.

La prueba que obra en el expediente, su evaluación y el análisis realizado sobre los documentos e información recopilada reveló lo siguiente:

1. Omisión de información en la documentación requerida para obtener el Certificado del Registro Único de Proveedores por parte de un contratista de ASSMCA, que resultó en el otorgamiento de los contratos 2024-951XXX y 2025-950XXX, en contravención de Reglamento Núm. 9302¹.
2. Deficiencia en los controles internos para la utilización de vehículos oficiales, en contravención de la Ley Núm. 60-2014² y el Reglamento Núm. 9177³; lo que imposibilitó poder validar lo alegado en la confidencia con relación a la utilización de vehículos oficiales para la instalación de propaganda política.

Durante la investigación, la OIG advino en conocimiento de que el 29 de noviembre de 2023, la OEG emitió una *Resolución Final* en contra del contratista por violaciones a los incisos (b) y (r) del Artículo 4.2 de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (en adelante, “LOOEG”) mientras ocupaba un puesto en el Departamento de Recreación y Deportes. Estas violaciones se debieron a que el contratista utilizó su puesto de Director de la Región Noroeste para fines privados, omitió un deber impuesto por ley y puso en duda la integridad de la función gubernamental. Sin embargo, en las

¹ Reglamento Núm. 9302, *Reglamento Único de Proveedores de Servicios Profesionales*

² Ley Núm. 60 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

³ Reglamento Núm. 9177, *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico de ASG*

declaraciones juradas presentadas a la ASG, con fecha de 16 de diciembre de 2022 y 22 de febrero de 2024, para obtener el Certificado Único de Proveedores de Servicios Profesionales con los Números de Certificación 2024411XX y 2023221XX, el contratista no informó que se encontraba bajo un proceso administrativo ante la OEG iniciado en su contra el 30 de julio de 2021. De igual forma, no informó a ASSMCA la *Resolución Final* emitida en su contra el 29 de noviembre de 2023.

Lo anterior resultó en costos cuestionados ascendentes a \$102,000, correspondientes a los contratos 2024-951XXX y 2025-950XXX otorgados a contratista por parte de ASSMCA. No obstante, debido a la intervención oportuna y en conformidad con su función preventiva, la OIG ordenó a ASSMCA la cancelación del contrato 2025-950XXX, vigente al momento de la intervención, por un monto de \$21,000. El 7 de febrero de 2025, ASSMCA acreditó el cumplimiento de la orden. Esta acción evitó la continuidad de la erogación de fondos públicos y protegió los recursos asignados a la entidad.

Adicionalmente, la intervención de la OIG reveló que en la Sección de Transporte de ASSMCA no se encontraron los formularios ASG-669, titulados Hojas de Autorización de Movimiento de Vehículo, para el vehículo oficial con tablilla GE-08XXX correspondientes al período solicitado en la investigación. Esta deficiencia en los controles internos imposibilitó a la OIG validar la supuesta utilización de vehículos oficiales por parte de empleados para la instalación de propaganda política. Por lo tanto, la autoridad nominadora deberá tomar las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 60-2014 y el Reglamento 9177, incluyendo el adiestramiento al personal asignado a trabajar en la Sección de Transporte de ASSMCA.

La OIG remite copia de este Informe a Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG) para que tome conocimiento de este informe y realice la acción correspondiente, de conformidad con el Reglamento Núm. 9302. Asimismo, debido a la limitación jurisdiccional de la OIG por tratarse de un contratista que no tiene contratos vigentes con la Rama Ejecutiva, se remite copia a la OEG y Oficina del Contralor de Puerto Rico (en adelante, OCPR).

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este Informe es público, conforme con lo establecido en los Artículos 7 y 9 de la Ley Núm. 15-2017; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

ASSMCA se creó al amparo de la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*, adscrita al Departamento de Salud con autonomía fiscal y administrativa.

ASSMCA es responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos al cumplimiento de la política pública a través de programas para la prevención, atención y solución de los problemas de salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes.

Además, ASSMCA establece y coordina programas de educación y orientación de la comunidad para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas. Asimismo, licencia, supervisa, lleva y mantiene un registro público de todas las instituciones, organizaciones y facilidades, tanto públicas como privadas, dedicadas a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, adicción y alcoholismo.

ASSMCA es dirigida por un administrador y le responde al Secretario del Departamento de Salud. El Administrador ejerce la función nominadora, pudiendo nombrar, contratar, trasladar, remover y asignar responsabilidades y conferir facultades al personal a base de criterios que propicien el uso eficiente de todos los recursos.

ASSMCA promueve y hace accesible a la ciudadanía sus programas y servicios mediante sus centros regionales de prevención ubicados en varios pueblos de la isla, así como también el funcionamiento de la Línea de Primera Ayuda Psicosocial (Línea PAS).

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135 y en el *Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General*.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período de marzo de 2024 a febrero de 2025. Según fue necesario, fueron evaluadas transacciones, certificaciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de los planteamientos presentados de manera anónima y la documentación sometida en apoyo.
2. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por ASSMCA mediante respuesta a los requerimientos de información.

3. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por la OEG de Puerto Rico, conforme a una Solicitud de Colaboración.
4. Análisis de toda normativa legal aplicable a ASSMCA y otros procesos, detallada a continuación:
 - a. Ley Núm. 67-1993, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*.
 - b. Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.
 - c. Ley Núm. 2-2018, conocido como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.
 - d. Reglamento Número 9302, titulado *Reglamento Único de Proveedores de Servicios Profesionales* del 26 de agosto de 2021.
 - e. Reglamento Núm. 9177 de la ASG, conocido como el *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico* del 12 de mayo de 2020.

HECHOS DETERMINADOS

Del análisis realizado por personal del Área de QI de la OIG sobre los planteamientos incluidos en la confidencia presentada el 2 de agosto de 2024 y a la evaluación de la documentación presentada por la entidad, se detallan los hechos siguientes:

Hallazgo 1:

1. El 23 de agosto de 2024, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov el Área de QI recibió un planteamiento anónimo PQI-25-058, en el que se alegó que los días 8 y 9 de abril de 2024 dos (2) empleados del Programa CARE de ASSMCA, instalaron propaganda política en horas laborables utilizando un vehículo oficial. Además, se informó que uno de estos empleados tenía una querrela en su contra en la OEG.
2. El 4 de octubre de 2024, mediante certificación del director interino de la División Legal de ASSMCA, fueron recibidos los expedientes de contratos de las dos personas identificadas en el planteamiento. En esta fecha, la OIG adviene en conocimiento que tales personas, identificadas en el planteamiento como empleados, tienen contratos con ASSMCA.
3. El 7 de octubre de 2024, la Oficial en Administración de Recursos Humanos del Principal Negociado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de ASSMCA certificó que las dos personas identificadas en el planteamiento como empleados, no ocupan puestos regulares o transitorios en la entidad.
4. Durante la intervención, la OIG identificó que uno de estos contratistas de ASSMCA tiene un proceso adjudicativo iniciado en su contra ante la OEG, con fecha del 30 de julio de 2021.

5. La OIG identificó que ASSMCA otorgó al contratista los contratos número 2024-951XXX con vigencia del 10 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, por la cantidad de \$81,000 para ejercer la funciones como Coordinador de Proyecto CARE-Nivel Central y el contrato número 2025-950XXX con vigencia del 1 de octubre de 2024 al 28 de febrero de 2025, por la cantidad de \$21,000 con funciones de Promotor de Cuidado y Alcance Comunitario en Mayagüez.
6. Surge del expediente de contrato número 2024-951XXX, una factura certificada por el contratista con el desglose de horas trabajadas y labores realizadas, para el período del 1 de octubre de 2023 al 30 agosto de 2024. También, se recibió la Factura Servicios Profesionales y Consultivos donde se desglosa la cantidad de horas trabajadas por el contratista y el período facturado. El documento fue firmado por el contratista y administrador del centro y director del programa.
7. El 12 de noviembre de 2024, la OIG remitió una Solicitud de Colaboración a la OEG, para validar la información brindada en la confidencia sobre la querrela presentada contra uno de los contratistas por hechos ocurridos cuando ocupó el puesto de Director de la Región Noroeste en el Departamento de Recreación y Deportes (DRD). En respuesta, el 22 de noviembre de 2024 la OEG validó la radicación de la querrela presentada el 30 de julio de 2021. Producto de esta colaboración, la OIG identificó lo siguiente:
 - a. La OEG emitió Resolución con fecha de 29 de noviembre de 2023 en la que determinó que el contratista violó los incisos (b) y (r) del Artículo 4.2 de la LOOEG, desglosados a continuación:

Artículo 4.2 — Prohibiciones éticas de carácter general. (3 L.P.R.A. § 1857a)

[...]

(b) Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley

[...]

(r) Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.

- b. Como parte de la determinación, la OEG le impuso al contratista, por hechos ocurridos cuando ocupó el puesto de Director de la Región Noroeste en el DRD, una multa administrativa de \$2,000 por cada una de las violaciones imputadas a los incisos (b) y (r) del artículo 4.2 de la LOOEG, para un total de \$4,000. Además, le impuso la medida de restitución por la cantidad de \$2,920, conforme al artículo 4.7(c) de la LOOEG. A tales fines, la suma de la multa administrativa y la sanción de restitución ascienden a \$6,920.

- c. El 20 de diciembre de 2023, el contratista presentó una *Moción de Reconsideración* a la Resolución emitida por la OEG.
 - d. El 27 de diciembre de 2023, la OEG emitió una *Resolución* denegando la *Moción de Reconsideración* presentada por el contratista.
 - e. El 26 de enero de 2024, el contratista radicó un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.
8. El 12 de noviembre de 2024, el Tribunal de Apelaciones emitió una Sentencia donde confirmó la determinación de la OEG. En la Sentencia, el Tribunal de Apelaciones expresó lo siguiente: “De manera que, la prueba clara, robusta y convincente que obra en el expediente administrativo del caso nos lleva concluir que en efecto el [contratista] violó el Art. 4.2(r) de la LOOEG”.
 9. En la evaluación realizada a los expedientes de los contratos números 2024-951318 y el contrato número 2025-950XXX, no se identificó documento alguno en el cual el contratista informara a la entidad que se encontraba bajo un procedimiento administrativo ante la OEG.
 10. Surge de la investigación que las declaraciones juradas presentadas a la ASG por parte del contratista, con fecha de 16 de diciembre de 2022 y 22 de febrero de 2024, para obtener el Certificado Único de Proveedores de Servicios Profesionales, Número de Certificación 202441XXX y el Número de Certificación 202322XXX, no informó que se encontraba bajo un proceso administrativo ante la OEG iniciado en su contra el 30 de julio de 2021. Esta información fue validada por la Administración de Servicios Generales (ASG), mediante certificación del 31 de enero de 2025.
 11. En la evaluación de los expedientes de los contratos número 2024-951XXX y número 2025-950XXX, la ASG validó por certificación que no se identificó documento alguno en el cual el contratista informara a la entidad los resultados de su procedimiento administrativo ante la OEG.
 12. Con fecha del 4 de febrero de 2025, la OIG emite una *Notificación de Orden para Cumplimiento*, Orden Número OSC-QI-0002. En virtud de esta Orden, se le ordenó a ASSMCA la cancelación del contrato número 2025-950XXX, con vigencia del 1 de octubre de 2025 al 28 de febrero de 2025, por la cantidad de \$21,000 en funciones de Promotor de Cuidado y Alcance Comunitario en Mayagüez.
 13. El 10 de febrero de 2025, ASSMCA notificó el cumplimiento con la orden, informando la cancelación del contrato en la fecha del 6 de febrero de 2025.
 14. El 25 de abril de 2025, la OIG emitió *Resolución sobre Orden* acreditando el cumplimiento de ASSMCA.

Hallazgo 2:

1. Como parte de la confidencia recibida el 23 de agosto de 2024, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov, se indicó que los días 8 y 9 de abril de 2024, dos (2) empleados de

ASSMCA se encontraban instalando propaganda política en horas laborables utilizando el vehículo oficial GE 08XXX.

2. Como parte de la información suministrada en el planteamiento, se anejaron fotos de personas instalando propaganda política.
3. Mediante certificación con fecha del 26 de septiembre de 2024, la ASSMCA proveyó el expediente del vehículo oficial GE 08XXX. En el expediente se observaron los siguientes documentos: el documento de adquisición del vehículo, órdenes de reparaciones, copias de facturas, tarjeta de gasolina del vehículo, documento de la asignación y reasignación del vehículo, copia de licencia y tablilla del vehículo, entre otros.
4. Mediante certificación del 30 de septiembre de 2024, la Sección de Transportación de ASSMCA proveyó los registros de gasolina del vehículo oficial GE 08XXX.
5. Mediante requerimiento de información, el 24 de septiembre de 2024, le fue solicitado a la entidad las bitácoras y todo movimiento realizado del vehículo oficial GE 08XXX. Sin embargo, mediante certificación negativa con fecha del 2 de octubre de 2025, la Sección de Transporte de ASSMCA indicó no contar con el formulario ASG 699 requerido (formulario de Autorización de Movimiento de Vehículo y/o bitácoras) correspondiente a los meses de marzo a mayo de 2024, debido a que no fue documentado en el momento de los hechos y, por lo tanto, dicha información no existe.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados a situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación:

Hallazgo 1: Omisión de información en la documentación requerida para obtener el Certificado del Registro Único de Proveedores por parte de un contratista de ASSMCA

Situación

De la investigación realizada se desprende que uno de los contratistas identificados en la confidencia tenía un procedimiento adjudicativo en su contra ante la OEG, iniciado el 30 de julio de 2021. Esto fue resultado de una auditoría realizada por el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, DRD) sobre los procesos de recaudaciones del complejo CECADER en Aguadilla, que comprendió el período del 1 de enero de 2017 al 22 de agosto de 2018. La OIG identificó que, el 29 de noviembre de 2023, la OEG emitió una *Resolución* en la que determinó que el contratista, quien para la fecha de la auditoría ocupó el puesto de Director de la Región Noroeste del DRD, incurrió en violación de los incisos (b) y (r) del Artículo 4.2 de la LOOEG. Además, se le impuso al contratista una multa administrativa de \$2,000 por cada una de las violaciones imputadas para un total de \$4,000 y una medida de restitución por la cantidad de \$2,920, conforme al Artículo 4.7(c) de la LOOEG. La suma de la multa administrativa y la sanción de restitución

ascienden a \$6,920. Posteriormente, el contratista presentó una *Moción de Reconsideración* ante la OEG el 20 de diciembre de 2023, la cual fue denegada mediante *Resolución* el 27 de diciembre de 2023.

Inconforme con el resultado, el 26 de enero de 2024, el contratista radicó un recurso de *Revisión Judicial* de la *Resolución* emitida por la OEG ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Dicho Foro acogió el recurso y emitió *Sentencia* el 12 de noviembre de 2024, donde determinó que la prueba clara, robusta y convincente que obra en el expediente administrativo del caso KLAN-2024-00XX lleva a concluir que el contratista, por hechos ocurridos cuando ocupó el puesto de Director de la Región Noroeste en el DRD, violó el Art. 4.2 (b) y (r) de la LOOEG. Por tanto, se confirmó así la *Resolución* de la OEG. Esta información fue corroborada por la OEG el 22 de noviembre de 2024, mediante certificación en respuesta a una *Solicitud de Colaboración*.

No obstante, desde el 30 de julio de 2021, inicio del procedimiento adjudicativo en contra del contratista, hasta la *Sentencia* emitida el 12 de noviembre de 2024 por el Tribunal de Apelaciones, el contratista obtuvo una serie de contratos con ASSMCA y otras entidades, los cuales se desglosan a continuación:

Número de Contrato	Fecha de Otorgación	Compareciente firma contrato	Vigencia	Fecha de Registración OCPR	Certificado del RUP	Cantidad	Funciones
2024-951XXX	10 oct. 2023	Contratista X	10 oct. 2023 al 30 sep. 2024	14 nov. 2023	202322XXX 25 ene. 2023 al 15 ene. 2024	\$ 81,000	Coordinador de Proyecto CARE – Nivel Central
2025-950XXX	1 oct. 2024	Contratista X	1 oct. 2024 al 28 feb. 2025	1 nov. 2024	202441XXX 11 abr 2024 al 11 abr 2025	\$21,000	Promotor de Cuidado y Alcance Comunitario - Mayagüez
Cuantía total contratada con ASSMCA: \$102,000.00							
2024-0004XX	15 abr. 2024	Contratista X	15 abr.2024 al 30jun.2024	1 may.2024		\$1,500	Servicios de Auditorías - Municipio de Añasco
2025-0001XX	30 ago.2024	Contratista X	2 sept. 2024 al 31 dic. 2024	24 sept.2024		\$ 1,500	Servicios de Auditorías - Municipio de Añasco
2025-0001XX-A	23 dic.2024	Contratista X	1 ene. 2025 al 30 jun. 2025	15 ene.2025		\$9,000	Servicios de Auditorías - Municipio de Añasco
Cuantía total contratada con otras entidades gubernamentales: \$10,500.00							

Como parte de la investigación, el Área de QI de la OIG identificó que el contratista no informó a ASSMCA que se encontraba bajo un proceso administrativo ante la OEG, iniciado en su contra el 30 de

julio de 2021. Asimismo, el contratista omitió esta información en dos Declaraciones Juradas (ASG-633) presentadas a la ASG con fechas del 16 de diciembre de 2022 y 22 de febrero de 2024, para obtener el Certificado Único de Proveedores de Servicios Profesionales, Número de Certificación 2024411XX y el Número de Certificación 2023221XX. Esta información fue validada por la ASG mediante certificación del 31 de enero de 2025.

**Declaración Jurada (ASG-633)
16 de diciembre de 2022**

**Declaración Jurada (ASG-633)
22 de febrero de 2024**

5. Check only ONE of the following (a) or (b) Sworn Statements with both boxes checked are not valid.

a) Neither the undersigned, nor the [REDACTED] none of its subsidiaries, or alter ego, nor any of its presidents, vice presidents, directors, executive directors, or members of its Board of Officers or Board of Directors, or person performing equivalent functions, has been convicted or has pleaded guilty in the state or federal forum, in any other jurisdiction of the United States of America or in any other country, or is under investigation in any legislative, judicial or administrative proceeding, whether in Puerto Rico, the United States of America or any other country for any of the offenses mentioned in Section 3.4 of Act 2-2018, supra or its equivalent for purposes of the referred Act 2-2018, supra.

b) That _____ or _____, which is
(company name or individual) (subsidiary name or alter ego)
Or was a subsidiary or alter ego of _____
(company name or individual) (company name or individual)
Holding the position _____ in the previously mentioned company,
(president, vice president, director, executive director, or Board Officer or Board of Directors, or person performing equivalent functions)

has pled guilty (name of president, vice president, director, chief executive officer, or members of the Board of Officers or Board of Directors, or person performing equivalent functions), or

has been convicted in a state or federal forum, in any other jurisdiction of the United States of America or in any other country for.

is under investigation in any legislative, judicial, or administrative proceeding, whether in Puerto Rico, the United States of America, or any other country, for any of the offenses mentioned in Article 3.4 of Act 2-2018, supra or its equivalent for purposes of the aforementioned Act 2-2018, supra.

5. Complete solo UNO (1) de los siguientes párrafos [(a) o (b)]. No se aceptarán Declaraciones Juradas que tenga ambos párrafos completados.

a) Que ni el suscrito, o la compañía _____, ni ninguna de sus subsidiarias, o alter ego, ni ninguno de sus presidentes, vicepresidentes, directores, directores ejecutivos, o miembros de su Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes, ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de Norteamérica o en cualquier otro país, o está bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otro país por cualesquiera de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018, supra o su equivalente para propósitos de la referida Ley 2-2018, supra.

b) Que _____ o _____, la cual es
(nombre de individuo o compañía) (nombre de una subsidiaria o alter ego)
o fue subsidiaria o alter ego de _____ o _____
(nombre de individuo o compañía) (nombre de individuo o compañía)
ocupando el cargo de _____ en la compañía antes mencionada,
(nombre de presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembros de Junta de Oficiales o Junta de Directores, o Persona que desempeñe funciones equivalentes)

se ha declarado culpable (nombre de presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembros de Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes), o

ha sido convicto en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de Norteamérica o en cualquier otro país por, o

está bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otro país, por cualesquiera de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018, supra o su equivalente para propósitos de la referida Ley 2-2018, supra.

Lo anterior es contrario a lo establecido en el Reglamento Núm. 9302, artículos 2.3 y 3.2 donde se dispone, en lo pertinente, que el contratista tiene el deber de mantener actualizada su información en el RUP. Además, le impone como requisito proveer una Declaración Jurada (ASG-633), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*. Esta ley establece que, para contratar con el Gobierno, toda persona debe comprometerse a cumplir con sus disposiciones.

La evidencia recopilada demuestra que las Declaraciones Juradas, emitidas en dos ocasiones y en fechas distintas contienen información imprecisa. Referente a esta omisión, el Artículo 4.3 del Reglamento Núm. 9302 estipula las causales por las cuales un proveedor de servicios profesionales será excluido del RUP. Entre estas causales está: 1) la convicción de la persona natural por infracción al Artículo 4.2 de la LOOEG; 2) que el proveedor o contratista haya suministrado información o documentos fraudulentos,



engañosos o negligentes, a cualquier funcionario o empleado de la ASG que participe en el proceso de admisión y calificación del proveedor o contratista del RUP y 3) que el contratista haya sometido documentos fraudulentos o engañosos a cualquier organismo gubernamental. A tales efectos, la omisión del contratista a la ASG y ASSMCA sobre el hecho constatable de que se encontraba bajo investigación y procedimiento administrativo y judicial durante las fechas de otorgación de los contratos 2024-951XXX y 2025-950XXX, el 10 de octubre de 2023 y el 1 de octubre de 2024, respectivamente, podría conllevar la exclusión del contratista del RUP.

Dada su naturaleza pública, a la ASSMCA le son aplicables los requisitos y normas que rigen la contratación gubernamental, las cuales tienen su génesis en nuestra Constitución y responden a consideraciones de alto interés público⁴. Tales fundamentos imponen la obligación de evitar el dispendio, la extravagancia, el favoritismo y la prevaricación en los contratos gubernamentales⁵. Por esto, la determinación de contratar y comprometer fondos públicos está limitada por los preceptos legales y normas jurisprudenciales aplicables a la contratación gubernamental los cuales tienen como propósito garantizar el control fiscal y regular la vinculación contractual del estado⁶.

Por su parte, la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, en cumplimiento con nuestra Constitución, estableció la declaración de política pública, así como las normas y procedimientos relacionados al control y contabilidad de los fondos y propiedad pública. Respecto a la política pública, la citada ley dispone, en lo pertinente:

[I]ndependientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas⁷.

Es decir, la política pública requiere que los gastos y fondos públicos sean legítimos y legales, que las entidades tienen que promover la máxima economía y óptima utilización de los recursos públicos y que los gastos del Gobierno tienen que realizarse dentro de un marco de utilidad, necesidad y austeridad⁸.

La legislación y reglamentación antes citada impone a toda persona que interese otorgar un contrato o participar de la adjudicación de una subasta con el gobierno, la obligación afirmativa de informar, a través de una declaración jurada ante notario público, si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la referida ley, o si se encuentra bajo investigación en cualquier

⁴ Véase la *Constitución de Puerto Rico*, Artículo IV, Sección nueve (9).

⁵ Véase, *Fernández & Gutiérrez v. Municipio de San Juan*, 147 DPR 824 (1999); *Hatton v. Mun. de Ponce*, 134 DPR 1001 (1994).

⁶ Véase *Genesis Security Services, INC v. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, 204 DPR 986 (2020).

⁷ 3 LPRA sec. 283a.

⁸ Refiérase a *Fernández & Gutiérrez v. Municipio de San Juan*, 147 DPR 824 (1999).

procedimiento legislativo, judicial o administrativo. Este requisito aplica independientemente de que la información sea en la afirmativa o en la negativa. Si la información fuere en la afirmativa, deberá especificar los asuntos y el foro ante el cual se está llevando a cabo la investigación. Tal incumplimiento, por tener base en la ley y perseguir el objetivo apremiante de proteger la integridad gubernamental en los procesos de contratación, conlleva la nulidad de la contratación.⁹

Téngase presente que el Tribunal Supremo ha reiterado que las partes que contratan con cualquier entidad gubernamental sin cumplir con los requisitos de contratación gubernamental se arriesgan a asumir la responsabilidad por sus pérdidas¹⁰.

Ante la corresponsabilidad que tiene el sector privado, amerita puntualizar que toda persona que interese perfeccionar una relación contractual con el gobierno tiene como deberes éticos fundamentales el divulgar toda la información necesaria, para que las agencias ejecutivas puedan evaluar detalladamente las transacciones o solicitudes ante sí y efectuar determinaciones correctas e informadas y colaborar con cualquier investigación que inicie el gobierno sobre transacciones de negocios, otorgamiento de contratos o concesión de incentivos gubernamentales del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente¹¹.

Conforme a lo antes expuesto, el 4 de febrero de 2025, la OIG emitió una *Notificación de Orden para Cumplimiento*, Orden Número OSC-QI-0002. En virtud de esta, se le ordenó a ASSMCA la cancelación del contrato número 2025-9509XXX, con vigencia del 1 de octubre de 2025 al 28 de febrero de 2025, cuya cuantía era de \$21,000. Por su parte, ASSMCA notificó el 10 de febrero de 2025 el cumplimiento con la orden, informando la cancelación del contrato en la fecha del 6 de febrero de 2025.

Efectos

La situación descrita en el Hallazgo tiene o podría tener los efectos siguientes:

1. Omisión de información en la documentación requerida para obtener el Certificado del RUP por parte del contratista de ASSMCA, en violación del Reglamento 9302 de la ASG.
2. Otorgamiento de los contratos 2024-951XXX y 2025-950XXX al contratista por parte de ASSMCA, cuando el primero estaba inhabilitado para contratar con el Gobierno conforme al Reglamento 9302.
3. Desembolso de fondos pagados por ASSMCA al contratista ascendentes a \$102,000.00.
4. Desembolso de fondos públicos pagados por el Municipio de Añasco al contratista ascendentes a \$10,500.00.

⁹ *Marina Costa Azul v. Comisión de Seguridad y Protección Pública Policía de Puerto Rico, etc.*, 170 DPR 87 (2007).

¹⁰ *Quest Diagnostics v. Municipio de San Juan*, 175 DPR 994, 1002 (2009); *Colón v. Municipio de Arecibo*, 170 DPR 718 (2007).

¹¹ Artículo 3.2 (b) y (g) de la citada Ley Núm. 2-2018.

Causas

La situación descrita se debe o pudo deberse a las causas siguientes:

1. Omisión por parte del contratista al momento de iniciar su solicitud y documentación requerida en el RUP de la ASG.

Hallazgo 2: Deficiencia en los controles internos para la utilización de los vehículos oficiales

Situación

La OIG recibió un planteamiento de manera anónima el 23 de agosto de 2024, en el cual se alegó la utilización de vehículos oficiales por parte de empleados de ASSMCA para la instalación de propagandas de índole político los días 8 y 9 de abril de 2024.

El Área de QI de la OIG pudo validar, mediante certificación recibida del 26 de septiembre de 2024 por parte del Supervisor Sección de Transporte de ASSMCA, la información sobre el vehículo tablilla GE-08XXX identificado en la confidencia. Como parte de la información solicitada a ASSMCA, fueron requeridas las bitácoras pertenecientes al vehículo oficial mencionado, para el período del 1 de marzo al 31 de mayo 2024. En respuesta, se recibió una certificación negativa del 2 de octubre de 2024, por parte del Supervisor de la Sección de Transporte de ASSMCA, donde indicó que no se encontraron en los archivos para el período solicitado los formularios ASG-669, titulado *Hojas de Autorización de Movimiento de Vehículo* para el vehículo oficial tablilla GE-08XXX. Esta deficiencia en los controles internos imposibilitó a la OIG poder validar lo alegado en la confidencia con relación a la utilización de vehículos oficiales por parte de empleados para la instalación de propaganda política.

Lo antes comentado es contrario a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Núm. 60-2014, que establece, en lo pertinente, que el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada del vehículo debe anotar en una bitácora, la hora de salida y llegada, el millaje del vehículo al momento de la salida y al momento de su llegada, así como un resumen del historial de los viajes realizados en el día. De igual forma, lo comentado en este hallazgo contraviene lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Núm. 9177 de la ASG, que dispone en lo pertinente que todo Gerente de Transporte conservará y mantendrá al día, una bitácora por cada vehículo en su flota, cuyo propósito será tener un registro de la inspección diaria, y el nombre del conductor.

Efectos

Las situaciones comentadas tienen el efecto o pudieran tener los efectos siguientes:

1. La omisión de completar la bitácora puede conllevar multas y sanciones para los responsables.
2. Uso indebido de la propiedad pública.
3. Dificulta la fiscalización sobre el uso eficiente de los recursos gubernamentales.
4. Problemas de auditoría y rendición de cuentas.

5. Lacerar la confianza de los ciudadanos en las entidades gubernamentales.

Causas

Las situaciones comentadas se deben o pudieron obedecer a las causas siguientes:

1. Falta de supervisión y cumplimiento por parte del Supervisor de la Sección de Transporte y/o Gerente de Flota.
2. Desconocimiento o negligencia por parte de los empleados autorizados a utilizar los vehículos oficiales.
3. Intención de ocultar el uso indebido de vehículos oficiales.
4. Falta de mecanismos internos para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la administración y utilización de la flota vehicular.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

De la información y documentación obtenida en el proceso de investigación, se concluye que pudieron haberse infringido las siguientes disposiciones legales:

Hallazgo 1

1. **Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico***

Art. 4.2 Prohibiciones éticas de carácter general (3 LPRA § 1857a)

[...]

(r) Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.

2. **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico***

Artículo 2. — Declaración de Política. (3 L.P.R.A. § 283a)

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:

[...]

(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

3. **Reglamento Núm. 9302 de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, aprobado el 26 de agosto de 2021, conocido como el *Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico***

Capítulo II: Deberes y Responsabilidades Generales

Artículo 2.3 - Deberes y Responsabilidades de los Proveedores o Contratistas de Servicios Profesionales

Toda persona natural o jurídica que desee contratar para la prestación de servicios profesionales con las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y municipios participantes, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

[...]

b. Mantener actualizada su información en el Registro y los documentos requeridos para permanecer elegible; así como realizar el pago correspondiente para ingresar y renovar su inscripción en el RUP.

[...]

Capítulo III: Procedimiento de Ingreso al Registro

Artículo 3.2 - Requisitos para Individuos

[...]

c. Declaración Jurada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.3. del Código de Ética de la Ley Núm. 2-2018.

1. Formulario ASG-633.

[...]

Capítulo IV: Determinaciones Administrativas

[...]

Artículo 4.3 - Causales de Exclusión del Registro

Cualquier persona natural o jurídica que forma parte del Registro podrá ser excluida del mismo cuando le aplique alguna de las cuales que se detallan a continuación:

a. Cualquier persona sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: (i) infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley Núm. 1-2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental"...

[...]

c. Cuando el proveedor o contratista haya suministrado información o documentos fraudulentos, engañoso o negligentes, a cualquier funcionario o empleado de la Administración que participe en el proceso de admisión y calificación del proveedor o contratista al Registro.

d. Cuando el proveedor o contratista haya suministrado información o documentos fraudulentos, engañoso o negligentes a cualquier organismo gubernamental.

Hallazgo 2

4. Ley Núm. 60 de 30 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Art. 4 – Disposición del vehículo. (3 LPRA § 9093)

Luego de concluida la jornada laboral el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, entregará el vehículo oficial a la agencia. El Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada del vehículo anotará en una bitácora, la hora de salida y llegada, el millaje del vehículo al momento de la salida y al momento de su llegada, así como un resumen del historial de los viajes realizados en el día.

5. Reglamento Núm. 9177 de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, aprobado el 12 de mayo de 2020, conocido como el *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico*.

Sección III: Obligaciones de las Agencias

Art. 14 – Controles Internos

Las agencias establecerán los procedimientos y controles internos necesarios para asegurar el uso adecuado de su flota, incluyendo sin que se entienda como una limitación, el debido manejo y custodia de los documentos, equipo y el personal para poder llevar a cabo sus funciones efectivamente.

[...]

Art. 66 – Bitácoras y Autorización de Movimiento

Todo Gerente de Transporte conservará y mantendrá al día, una bitácora por cada vehículo en su flota, cuyo propósito será tener un registro de la inspección diaria, y el nombre del conductor.

La bitácora consistirá en una carpeta que contendrá:

1. Una copia de la licencia del vehículo
2. La tarjeta de combustible
3. Formularios en los que se detallarán las inspecciones diarias, nombre completo y la firma del conductor.

La bitácora permanecerá en el compartimiento delantero del vehículo correspondiente.

[...]

La negativa por parte de algún Gerente de Transporte o conductor o cualquier otra persona responsable de completar correcta y adecuadamente los formularios que le correspondan será considerada una violación a este Reglamento y conllevará la imposición de multas administrativas, la revocación de la autorización o licencia de transportación y/o cualquier otra medida disciplinaria.

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos y la información recopilada durante esta investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las deficiencias contenidas en los hallazgos del presente informe.

La OIG identificó deficiencias administrativas en la supervisión del uso y manejo de la flota vehicular de ASSMCA. En específico, se evidenció la ausencia de registros adecuados de la hora de salida y llegada, el millaje del vehículo al momento de la salida y retorno, así como la falta de un resumen detallado del historial de viajes realizados en el día. Estas deficiencias representan un incumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 60-2014 y el Reglamento 9177 de la ASG, lo que afecta la transparencia, rendición de cuentas y control de los bienes públicos. La omisión de estos registros impide una gestión eficiente de los recursos estatales, aumenta el riesgo de uso indebido o no autorizado de los vehículos oficiales y dificulta la identificación de posibles desvíos de fondos o irregularidades administrativas.

Por otra parte, la OIG identificó que el contratista omitió en dos ocasiones información relevante en el formulario ASG-633 de la ASG, al no declarar que estaba bajo un procedimiento administrativo adjudicativo en su contra ante la OEG por violación a los (b) y (r) del Artículo 4.2 de la Ley Núm. 1-2012. De igual forma, omitió informar a la ASG y a la ASSMCA tan pronto advino en conocimiento de la *Resolución Administrativa* adversa, en la que se determinó que, en efecto, infringió las mencionadas disposiciones. Esta omisión condujo a la obtención de dos certificaciones del RUP, lo que le permitió posteriormente obtener dos contratos con ASSMCA que suman una cuantía de \$102,000.00 y otros tres contratos con municipios que suman una cuantía de \$10,500.00, en contravención del Reglamento 9302 de la ASG.

No obstante, como resultado de la intervención oportuna y en conformidad con su función preventiva, la OIG ordenó a ASSMCA la cancelación del contrato 2025-950XXX, vigente al momento de la intervención, por un monto de \$21,000. El 7 de febrero de 2025, ASSMCA acreditó el cumplimiento de la orden. Esta medida evitó la continuidad de la erogación de fondos públicos y salvaguardó los recursos asignados a la entidad.

Conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas correspondientes ante las irregularidades comentadas en este informe y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, se remite copia del presente informe a la ASG para que tome conocimiento y realice la acción correspondiente, de conformidad con el Reglamento Núm. 9302. Además, debido a la limitación jurisdiccional de la OIG por tratarse de un contratista sin contratos vigentes con la Rama Ejecutiva, se remite copia a la OEG y OCPR para que tomen conocimiento de los hallazgos contenidos en este informe.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción

correctiva u otras delegadas. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe se repitan.

RECOMENDACIONES

El Art. 17 de la citada Ley Núm. 15-2017, establece que el Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. La OIG en su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, emite las siguientes recomendaciones para que sean implementadas por la entidad:

A la Administradora de ASSMCA:

1. Evalúe el Hallazgo 1 de este *Informe* y determine la procedencia del recobro de los fondos desembolsados al contratista, por concepto de los contratos 2024-951XXX y 2025-950XXX. **(Hallazgo 1)**.
2. Emitir un memorando interno dirigido a todo el personal autorizado a utilizar vehículos oficiales, con el propósito de recordar y reforzar la obligación de completar correctamente los registros de bitácoras, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 60-2014 y el Reglamento 9177 de la ASG. Este memorando deberá:
 - a. Reafirmar la importancia del cumplimiento estricto en la documentación de las bitácoras, incluyendo la hora de salida y llegada, millaje y propósito del viaje.
 - b. Especificar las consecuencias administrativas y disciplinarias en caso de incumplimiento.
 - c. Establecer mecanismos de supervisión para garantizar la correcta documentación y verificar la información registrada.
 - d. Instruir a los supervisores y directivos a implementar medidas de control que permitan detectar y corregir cualquier irregularidad en la gestión de los vehículos oficiales. **(Hallazgo 2)**.
3. Impartir dentro del término de 30 días calendario un adiestramiento de asistencia compulsoria para todos los empleados y funcionarios autorizados a utilizar vehículos oficiales, enfatizando la importancia de mantener y cumplimentar la documentación de las bitácoras en los vehículos oficiales, según lo dispone el Reglamento Núm. 9177 de la ASG. **(Hallazgo 2)**.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, conocido como Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la OIG, se requiere a la ASSMCA preparar y remitir a la OIG un Plan de Acción Correctiva (PAC), donde atienda las recomendaciones contenidas en este informe.

Asimismo, se remite el presente informe a las entidades que se indican a continuación, con el propósito de que tomen conocimiento del contenido, procedan a su análisis y adopten las medidas que conforme a derecho resulten pertinentes:

A la Administración de Servicios Generales:

En vista de que el contratista, omitió información en las declaraciones juradas (ASG-633) presentadas a la ASG para obtener el RUP, sobre el hecho de que tenía un procedimiento administrativo en su contra ante la ASG desde el 30 de julio de 2021, así como sobre la posterior *Resolución* emitida en su contra el 29 de noviembre de 2023, se remite copia de este *Informe* a la ASG para que:

1. Advenga en conocimiento y evalúe si procede la exclusión del RUP, conforme a lo establecido en el Artículo 4.3 del Reglamento 9302.

A la Oficina de Ética Gubernamental:

1. Advenga en conocimiento y determine, según corresponda, las medidas administrativas que correspondan, de conformidad con la Ley Núm. 1-2012.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Además, será el deber de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 13 de agosto de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIA, CIG, CFE, CICA
Inspectora General



Lcda. Wilmarivette Otero Flores
Directora Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov